Santiago, dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia anulada de fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, con excepción de sus considerandos cuarto, quinto y sexto que se eliminan.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1° Lo expuesto en los motivos segundo a sexto del fallo de nulidad que antecede, que se reproducen.

2° Que, por las razones expuestas en los motivos referidos, no encontrándose acreditado que la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia haya actuado dentro del ámbito de las facultades fiscalizadoras e interpretativas que le confieren los artículos 503 y 505 del Código del Trabajo y el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1967 al establecer, por sí y ante sí, la existencia de una cláusula tácita incorporada a los contratos de trabajo de las trabajadoras doña [redacted], doña [redacted], doña [redacted] y doña [redacted], no cabe sino concluir que la Resolución de Multa N°1528/24/30, de 8 de agosto de 2024, fue dictada excediendo dicho órgano administrativo las atribuciones que la ley le ha conferido, por lo que corresponde dejarla íntegramente sin efecto.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto en los artículos 478, 503 y 505, todos del Código del Trabajo, y en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se declara:

I. Que se acoge el reclamo judicial deducido por don [redacted], en representación de [redacted], en contra de la Inspección Comunal del Trabajo de Providencia, representada por doña [redacted], y se deja sin efecto, en forma íntegra, la Resolución de Multa N°1528/24/30 de 8 de agosto de 2024.

II. Cada parte pagará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por la abogada integrante Catalina Infante Correa.

Rol Laboral-Cobranza N°1856-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMRVCYTFDZT

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis
10:54 UTC-3

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis
13:29 UTC-3

Catalina CYNTHIA INFANTE CORREA
Abogado
Corte de Apelaciones
Dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis
11:29 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMRVCYTFDZT

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Abogada Integrante Catalina Infante C. Santiago, dieciseis de septiembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a dieciseis de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMRVCYTFDZT